



AUTO N° 1280 DE 2016  
(02 DE NOVIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

**APERTURA DE INDAGACION**

Que se recibió oficio por parte de la señora LEONARDA SOLANO MANJARRES (Directora de la institución educativa técnica agropecuaria de Fonseca), recibida en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación bajo radicado 273 del 06 de abril de 2016, en la que se pone en conocimiento presunta tala indiscriminada de arboles en terrenos de propiedad de la institución ubicados en la carretera nacional salida a Valledupar comumente llamado Sector inderena en el Municipio de Fonseca-La Guajira,

Que mediante Auto de trámite No. 434 del 11 de Abril de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 29 de Abril de 2016, a lo sitios de interés, ubicados en sector inderema frente a la arrocera soberana, ubicada en el Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.371 del 03 de Mayo de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

**ACCESO:** Se localiza la I.E.T.A de Fonseca, en la carretera Nacional, margen izquierda, salida al Municipio de Distracción.

**ACOMPAÑANTE:** Alonso Castro, profesor de la Institución.

**RELACION ÁRBOLES TALADOS**

NOMBRE CAINUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
TECA	Tectona Grandis	23	1,00	0,3183	20	0,7	25,6239
CEDRO	Cedrela montana	4	1,00	0,3183	20	0,7	4,4563
CORAZON FINO	Platymiscium hebestachyum	2	1,00	0,3183	20	0,7	2,2282
							32,3084

**1.1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:**





## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se constató que en los terrenos de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Fonseca, se vienen realizando talas constantes a los árboles de diferentes especies que constituyen un bosque de aproximadamente una (1) hectárea que funciona como una reserva forestal; según lo manifestado por el profesor Alonso Castro, es un pequeño bosque con varios años de existencia, el cual proporciona a la comunidad Fonsequera muchos servicios ambientales y la comunidad de los estudiantes también se beneficia con prácticas ambientales.
2. La TALA de árboles de diferentes especies, se está realizando en los terrenos de la Institución Educativa Agropecuaria de Fonseca.
3. La TALA de árboles de diferentes especies, se viene realizando desde hace aproximadamente 10 años.
4. La TALA se realizó con las herramientas de Motosierra, hacha y machete; según las evidencias encontradas en el sitio de los hechos en tocones, troncos y ramas.
5. La responsabilidad de los hechos, recae en la señora OLGA ARREGOCES, quien presuntamente administra el terreno mediante concesión por comodato y quien presuntamente realiza la acción sin la autorización de la autoridad ambiental.
6. La infracción o daño ambiental causado, entre otros: perdida de la biomasa vegetal, disminución y perdida de la biodiversidad natural, privación a la fauna de recibir los beneficios ambientales que presta un bosque, se desconfigura el panorama paisajístico por la pérdida del verde, la sombra y su follaje que armonizaba en la zona con los otros elementos del bosque y perdida de nicho de la fauna en general.
7. La perdida de la biomasa vegetal, se estimó en 32,3084 M<sup>3</sup> aproximadamente, resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador

La causa de la tala, se presume, se hace con fines comerciales.

(...)

Que mediante auto 554 de Mayo 05 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la

infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.262 se envía oficio a las autoridades y fuerza pública a fin de obtener toda la información contenida en la base de datos de la señora OLGA ARREGOCES, en virtud al principio de colaboración, coordinación y cooperación entre entidades públicas.

Que mediante oficio 370.262 se envía oficio a la rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA DE FONSECA señora LEONARDA SOLANO solicitando copia del contrato de comodato del predio en donde se materializaron los hechos productos de infracción ambiental.

Que mediante oficio 370.262 se cita a la señora OLGA ARREGOCES para comparecer ante la Corporación a rendir diligencia de versión libre de acuerdo a los hechos materia de investigación.

Que mediante oficio por parte de la señora LEONARDA SOLANO en calidad de rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA DE FONSECA Y recibido en la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA el dia 29 de Junio de 2016 Mediante radicado 507 por el cual aporta copia del contrato de COMODATO e informa a la corporación que debido al delicado estado de salud de la señora OLGA ARREGOCES, esta será representada por su hijo el señor ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES.

Que el dia 13 de julio de 2016 comparece el señor ROBERTO CARLOS ROMERO a fin de rendir diligencia de versión libre en la cual se identifica como ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES, Residente en la carrera 23 #12-68 del Municipio de Fonseca y a su vez manifiesta que los terrenos no son de la institución si no que son propiedad de la gobernación, aclarado esto dice que no es el responsable de la tala de árbol, que los verdaderos responsables son la rectora del colegio LEONARDA SOLANO, el profesor YOBALDO BRITO, el señor ALONSO CASTRO y el señor JOSE, por otra parte dice que se le involucra en la tala debido a problemas personales entre los funcionarios de la institución y sus familiares cercanos, por lo que solicita nueva visita de inspección ocular para demostrar el daño que presuntamente ha causado los funcionarios de la institución.

Que mediante Auto de trámite No. 862 del 01 de Agosto de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de agosto de 2016, a los sitios de interés, ubicados en sector inderema frente a la arrocera soberana, ubicada en el Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.702 del 12 de agosto de 2016, en el que se registra la tala de 11 árboles de diferentes especies distribuidos de la siguiente manera: 3 de la especie corazón fino, dos de la especie cedro y seis de la especie teca, con una perdida de biomasa aproximadamente de 21.426 M<sup>3</sup>.

Que mediante oficio 370.764 19 de octubre de 2016, se cita a la señora LEONARDA SOLANO, al señor LUIS FERNANDO PLATA Y YUBALDO BRITO para comparecer ante la CORPORACION a rendir diligencia de versión libre.

Que el dia 27 de octubre de 2016 comparece la señora LEONARDA SOLANO a fin de rendir diligencia de versión libre en la cual se identifica como LEONARDA AURORA SOLANO MANJARRES, con cedula de ciudadanía 22.634.462 y residenciado en la carrera 25 # 7-35 urbanización la floresta, municipio de Fonseca dentro de la cual manifiesta a la corporación que no ordena ninguna tala de árbol que por el contrario fue ella quien puso en conocimiento a los funcionarios de la autoridad ambiental de los hechos producto de investigación, no endilga responsabilidad de la tala a ningún funcionario por que según la información aportada por ella es el señor ROBERTO CARLOS ROMERO quien es hijo de la señora OLGA ARREGOCES, es el administrador del predio, a pesar de que el contrato de comodato suscrito prescribió hace aproximadamente tres años, por tanto ni ella ni funcionarios de la institución tienen acceso al lugar, aporta información acerca del propietario del terreno el cual es la gobernación de la guajira.

Que el dia 27 de octubre de 2016 comparece el señor YOBALDO BRITO a fin de rendir diligencia de versión libre en la cual se identifica como YOBALDO BRITO MEJIA, con cedula de ciudadanía 17.953.010 y residenciado en la calle 7<sup>a</sup> #2-40 El Hatico, Municipio de Fonseca, dentro de la cual manifiesta estar vinculado con la institución en la parte administrativa en calidad de técnico operativo y que no ordenó ninguna tala de árbol porque no es el quien toma esas decisiones que por el contrario en el periodo del señor ELVER FREILE quien antecedió a la rectora LEONARDA SOLANO, era el quien autorizaba el corte de árboles cuando ya estos cumplían su ciclo, por otra parte manifiesta que no tiene conocimiento de quien realiza la tala debido a que el poseedor del predio tiene el acceso a este restringido razón por la cual se ha mantenido desentendido de las actividades que allí se registran.

Que en atención a la solicitud de seguimiento por parte del Director Territorial Y mediante Auto de trámite No. 1252 de octubre 27 de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

~~que en atención a la solicitud de seguimiento por parte del Director Territorial Y mediante Auto de trámite No. 1252 de octubre 27 de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.~~

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para en diligenciar la responsabilidad al señor **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES** identificado con cedula de ciudadanía #5.819.604 de Ibagué- Tolima, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 554 de mayo 05 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 554 de mayo 05 de 2016, en contra de la señora **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES** identificado con cedula de ciudadanía #5.819.604 de Ibagué- Tolima

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de la **ROBERTO CARLOS ROMERO ARREGOCES** identificado con cedula de ciudadanía #5.819.604 de Ibagué- Tolima, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.



- ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.
- ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 02 días del mes de Noviembre del año 2016

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Grupo Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata *Kevin Plaza*